

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 232

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00201-00
Demandante:	William Alfonso Leal Figueroa
Correo electrónico:	ingwalf@hotmail.com
Demandado:	Duberney Escobar

I. Asunto

En atención al escrito proveniente del Centro de Conciliación Alianza Efectiva a través del cual comunica la aceptación de la solicitud de retiro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el Sr. Duberney Escobar, se dispondrá reanudar la presente actuación.

De otro lado, de acuerdo a lo peticionado por el extremo actor, previo a fijar fecha para diligencia de remate se requerirá al actor para que sirva aportar el avalúo del inmueble objeto de la presente ejecución.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REANUDAR la presente actuación por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva aportar avalúo actualizado del inmueble dado en garantía hipotecaria, con fidelidad a las exigencias establecidas en el numeral 4 del artículo 444 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe030802e4e760140211f584713b1ceb25b8a92c8e74f05fc3f7c8a559d7862**

Documento generado en 31/01/2023 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de la suspensión peticionada por la actora. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 234

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00262-00
Demandante:	María Eugenia Salazar
Apoderada judicial:	Lorena Herrera Córdoba
Correo electrónico:	lorenaherreracordoba@gmail.com
Demandado:	Deisy Palacios Marín

I. Asunto

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se observa que a través de auto 2021 del 4 de octubre de 2021 se decretó la suspensión de la presente actuación por el término de once meses, esto es hasta el 24 de julio de 2022, por lo que al haberse cumplido aquel término y no haberse peticionado nuevamente la suspensión, se dispondrá su reanudación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REANUDAR la presente actuación por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva aportar avalúo actualizado del inmueble dado en garantía hipotecaria, con fidelidad a las exigencias establecidas en el numeral 4 del artículo 444 del Código General, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito con base en el numeral 1 del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b6c75b90e372d3faeea9c539e348826b7586d4e77f80c6397c232916e7e07**

Documento generado en 31/01/2023 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 237

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00474-00
Demandante:	Diego Andrés Pabón Perdomo
Demandado:	Alfredo Molina Cutiva

I. Asunto

Comoquiera que por medio de auto 644 del 16 de marzo 2021 se requirió por segunda vez al juzgado comitente con el objeto de que otorgara a esta Judicatura la facultad de subcomisionar; no obstante, habiendo transcurrido más de un año y nueve meses y sin que hasta la actualidad haya dado respuesta a lo solicitado, se resolverá devolver el despacho comisorio sin diligenciar.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DEVUELVASE sin diligenciar el presente trámite al Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia -Caquetá-, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3767ae051270bbb09e4339db9263bcf2eecee7b782267a864d5f2c28c81db9a**

Documento generado en 31/01/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 230

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00039-00
Demandante:	Atilio Quintero Jaramillo
Apoderada judicial:	Eibar Adiola Díaz Cifuentes
Correo electrónico:	adieladiaz1953@gmail.co
Demandados:	Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de reconvencción, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y 375 ejusdem, así como la ley 2213 de 2022.

- Se observa que el apoderado del extremo demandante dirige la demanda de reconvencción en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente actuación; empero, el artículo 371 del Código General, establece que la reconvencción solo podrá interponerse en contra del demandante principal-
- Dado que el actor interpone demanda de declaración de pertenencia en reconvencción deberá, acorde al numeral 5 del artículo 375 ejusdem, dirigir la demanda en contra de las personas que se encuentren inscritas como titular de un derecho real.
- Conforme el numeral 5 del artículo 375 del Código General, el actor deberá aportar certificado de tradición especial con periodo de expedición no mayor a 30 días.
- Comoquiera las direcciones de correo electrónico son personales e intransferibles, la actora deberá indicar el correo electrónico del Sr. Carlos Cabal conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, informar que no posee una.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 4, artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cuanto al poder conferido, se resalta que fue resuelto en la demanda principal, en auto 229 del 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc629ec51d82c56ea58fcb81f008930e790e3123100a1318f3979852ec55f5b**
Documento generado en 31/01/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informando que se efectuó consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Néstor Fernando Copete Hinestroza en la demanda -nestorhinestroza@hotmail.com- en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 229

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00039-00
Demandante:	Atilio Quintero Jaramillo
Apoderada judicial:	Eibar Adielá Díaz Cifuentes
Correo electrónico:	adieladiaz1953@gmail.co
Demandados:	Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se observa que a través de la Secretaría del Juzgado se surtió la notificación de la Sra. Elizabeth Herrera de Saavedra y el Sr. Carlos Cabal en calenda 10 de noviembre de 2022, con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Luego, encontrándose dentro del término de traslado, los demandados allegaron escrito proponiendo excepciones de mérito, de manera que se correrá traslado de estas al extremo demandante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en conformidad a lo establecido por el artículo 370 del Código General.

De otro lado, se observa que hasta la actualidad la Unidad Especial de Catastro Distrital no ha librado respuesta a lo comunicado a través de oficio 0019 del 18 de enero de 2021, razón por la cual se efectuará requerimiento a fin de obtener respuesta a lo ordenado.

Así mismo, se advierte que la parte actora, no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Municipalidad pese a haber sido notificado a aquella dependencia desde el 26 de enero de 2021 y tampoco ha realizado la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General, razón por la cual se libraré requerimiento con el objeto de obtener el cumplimiento de las mentadas cargas procesales.

Por último, comoquiera que la actora peticionó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 375 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR al expediente la contestación de la demanda radicada por la Sra. Elizabeth Herrera de Saavedra y el Sr. Carlos Cabal.

SEGUNDO. – CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado por el término de cinco (5) días en

la forma prevista en el artículo 110 del Código General, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA identificado con la cedula 94.311.285 y T.P. 100.850 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la Sra. Elizabeth Herrera de Saavedra y el Sr. Carlos Cabal, en los términos del poder conferido.

CUARTO. – REQUERIR a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital -UAECD- para que sirva dar respuesta a lo comunicado a través de oficio 0019 del 18 de enero de 2021, traslado a ustedes por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Líbrese el oficio respectivo, adjuntándose copia del citado oficio y constancia de traslado.

QUINTO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva diligenciar el oficio 0015 notificado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira el 26 de enero de 2021, esto es, sirva sufragar los gastos derivados de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

SEXTO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva a realizar la instalación de la valla, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el numeral 7, artículo 375 del Código General.

SÉPTIMO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de las personas inciertas e indeterminas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde lo prescrito por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO. – TENER cumplidos los requerimientos contenidos en los numerales «**CUARTO**» y «**OCTAVO**» del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48e8bb6cc79f341239e4be3815d0a27e92963fe36632947958dec714defe4b3e

Documento generado en 31/01/2023 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de traslado. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No 236

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00048-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Rafael Ignacio Bonilla Vargas
Correo electrónico:	gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandada:	Mónica Gómez Montoya

I. Asunto

Comoquiera que a través de la Secretaría del Despacho se surtió la notificación de la Sra. Mónica Gómez Montoya con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 7 de octubre de 2022, se tendrá notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 10 y 11 de octubre; por lo tanto, se tiene notificada el día 12 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre, espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. MÓNICA GÓMEZ MONTOYA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 674 del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79cd8b9a09030e632d75efb7c4c88e96adf6aee84c2b5048ec55f88a09354b7**
Documento generado en 31/01/2023 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de la suspensión peticionada por la actora. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 238

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00060-00
Demandante:	María Adriana Montoya Martínez
Apoderada judicial:	Cielo Manrique Espada
Correo electrónico:	cielomanrique@hotmail.com
Demandado:	Dialismer Giraldo Cairasco

I. Asunto

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se observa que a través de audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2021 se decretó la suspensión de la presente actuación a solicitud de ambos extremos procesales hasta el 30 de marzo de 2022, por lo que se dispondrá su reanudación al haberse cumplido aquel término y no haberse peticionado nuevamente la suspensión.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REANUDAR la presente actuación por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Una vez en ejecutoriado el presente proveído, ingrésese a Despacho a fin de fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cbb0814cb10694b481f42e00b6113d5e1ff9341dab37d9d75cdb41913348aa**

Documento generado en 31/01/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 242

Palmira, Valle del Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00094-00
Demandante:	BANINCA S.A.S. - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Demandado:	LUIS CARLOS UNIGARRO BENAVIDES

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

De otro lado, y como quiera que es procedente la petición contenida en el escrito allegado el 21 de octubre de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 1959 del Código Civil, acepta la cesión del porcentaje del derecho sobre el crédito efectuada por el BANCO MUNDO MUJER a favor de BANINCA S.A.S.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en contra del extremo ejecutado y con corte al 07 de octubre de 2022 en la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$26.154.886,00).

SEGUNDO: Téngase como cesionario del porcentaje del crédito que poseía el BANCO MUNDO MUJER a favor de BANINCA S.A.S., en los términos a que se contrae el contrato; requerir al cesionario para que constituya apoderado judicial para efectos de su representación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5722fce75ae31eb1a74948f5d73f78886b0030211ff3494a6dbf4ff02e57c89c**

Documento generado en 31/01/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de la suspensión peticionada por la actora. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 235

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aprehensión y Entrega por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00170-00
Demandante:	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial:	Mónica Lucía Arenas Mateus
Correo electrónico:	notificacionjudiciales@recuperasas.com
Demandado:	Gloria Inés Henao Gómez

I. Asunto

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se observa que a través de auto 0224 del 3 de febrero de 2022 se decretó la suspensión de la presente actuación por el término de tres meses, esto es hasta el 3 de mayo de 2022, por lo que al haberse cumplido aquel término y no haberse peticionado nuevamente la suspensión, se dispondrá su reanudación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REANUDAR la presente actuación por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral «**SEGUNDO**» del auto 1040 del 27 de mayo de 2021, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito con base en el numeral 1 del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022cd4406b926ae3c8da8242aa63b5477c4e5316a57a64a71d3bfcf72e999841**

Documento generado en 31/01/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 244

SS

Palmira, Valle del Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar –SS Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00417-00 Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi-Comfandi Demandado: Jhonatan Otero Mejía Correo electrónico: j_honatan1986@hotmail.com

I. Asunto:

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI en contra de JHONATAN OTERO MEJÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd35f66e2de6507316d6effc06091d491eddc7999a6651d46355c7d35d2442fd**

Documento generado en 31/01/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 245

Palmira, Valle del Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00434-00 Demandante: Banco GNB Sudameris S.A. Demandado: Guillermo Hernández Castaño y Carmen Elena Izquierdo Solarte

En atención a la petición contenida en el escrito allegado el 19 de diciembre de 2022 y por considerarse procedente se **DISPONE:**

La suspensión del presente diligenciamiento por el término de 2 meses, es decir, hasta el 19 de febrero de 2023, atendiendo lo dispuesto en el inciso 7, artículo 118 del C.G.P.

Permanezca el expediente en Secretaría por dicho término.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acff51b11b78d8aef5d636117e7ef7a0e69570e8e0dbed171ddcf4b62d78d32a**
Documento generado en 31/01/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 233

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aprehensión y Entrega por Pago Directo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00140-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Apoderado judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado:	Henry Estrada Jaramillo

I. Asunto

En atención al escrito proveniente del extremo demandante informando desistir de las pretensiones de la demanda, se resolverá en forma negativa debido a que la naturaleza de la presente actuación no se acompasa a las prescripciones del artículo 314 del Código General y por consecuencia, librar requerimiento con el objeto de que informe si lo que pretende es el retiro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR el desistimiento de las pretensiones conforme a lo expuesto por la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo actor para que informe si lo que pretende es el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 1 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b8e7e1951e2d0303ea7f347aace0afad6c378001ec7bcb15f4f69faa321b2f**

Documento generado en 31/01/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 243

Palmira, Valle del Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00314-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: Héctor Fabio Gutiérrez Álvarez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 09 de agosto del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**
En Estado No. 5 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2585adf962c17f5f69b92bbc045ccace123ae09eaadb62023dc637e7aef9ced**

Documento generado en 31/01/2023 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>